

Constancia secretarial: Paso a despacho del señor Juez informando que el día 06 de julio de 2022 fue arrimada solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Juan Sebastián Pérez Betancur
Escribiente.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS



Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	José Miguel García Ospina
RADICADO:	17662408900120190027500
Auto interlocutorio No:	523

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 754 adiado el 02 de diciembre de 2019 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra del señor: **José Miguel García Ospina** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en virtud de una obligación derivaba de los pagarés Nro. 018536100011718

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado vía correo electrónico, suscrito por la parte actora y su apoderado, solicitan la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación,

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretense, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

- La terminación del presente proceso por pago total de la Obligación.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Samaná, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra el señor **José Miguel García Ospina**, al ser invocada la causal del **pago total de la obligación** al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

- Por secretaría librese el correspondiente oficio,

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos. Al señor **José Miguel García Ospina.**

CUARTO: No condenar en costas ni agencias de derecho a la parte demanda.

QUINTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 99

De la presente fecha. 11-07-2022

Secretario 
Juan Fernando Gómez Moreno